

Segundo cuatrimestre

- Patología médica• (Riñón y Nervioso).
- Patología quirúrgica• (Cabeza, Cuello y Urología).
- Ginecología•.
- Psiquiatría•.
- Pediatría, II•.

Sexto curso

Primer cuatrimestre

- Patología médica• (Aparato digestivo).
- Patología quirúrgica• (Digestivo y Mama).
- Oftalmología•.
- Otorrinolaringología•.
- Puericultura•.

Segundo cuatrimestre

- Patología médica• (Metabolismo, Endocrinología, Aparato locomotor).
- Patología quirúrgica• (Columna y Miembros).
- Dermatología•.
- Medicina preventiva y social, II•.
- Medicina legal•.

4.º Después de haber aprobado totalmente el periodo clínico los alumnos realizarán un año de internado rotatorio en el Hospital Clínico y otros Hospitales coordinados con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense. El internado rotatorio será programado por la Facultad de Medicina.

5.º Después del internado los alumnos realizarán una prueba de valoración obligatoria para conseguir el título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Estas pruebas serán establecidas por la Junta de Facultad y anunciadas públicamente con suficiente antelación.

6.º Tercer ciclo (doctorado y especialidad).—Los aspirantes al título de Doctor necesitarán aprobar cuatro materias entre varias optativas que determinará la Facultad y además la presentación de un trabajo original y personal de investigación en las condiciones que serán establecidas por la Facultad.

7.º Para conseguir el título de Especialista será necesario aprobar los cursos establecidos por las distintas Escuelas y realizar las correspondientes prácticas en un periodo mínimo de dos años.

8.º La Facultad de Medicina de la Universidad Complutense solicitará la aprobación y la dotación necesaria para desarrollar una nueva rama del segundo y tercer ciclo correspondientes a la licenciatura y doctorado en Ciencias Médicas Básicas.

9.º El presente plan de estudios entrará en vigor en el curso 1971-1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 18 de septiembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la nueva Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la nueva Universidad Autónoma de Madrid y los favorables informes de la Junta de Gobierno y del Rectorado de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente el plan de estudios del primer ciclo de la mencionada Facultad en la forma siguiente:

PRIMER CICLO

Para el desarrollo de las enseñanzas correspondientes a este ciclo se asignarán cinco horas semanales a cada disciplina, debiendo dedicarse dos de ellas al menos a enseñanzas prácticas.

Primer curso

- Introducción a la ciencia del Derecho•.
- Derecho romano y Fuentes históricas del Derecho español•.
- Economía política•.
- Derecho Constitucional• (Español y Comparado).

Segundo curso

- Instituciones de Derecho Civil, 1.º•.
- Instituciones de Derecho Administrativo•.
- Instituciones de Derecho Penal•.
- Instituciones de Derecho Internacional público y privado•.
- Instituciones de Derecho Procesal•.

Tercer curso

- Instituciones de Derecho Mercantil•.
- Instituciones de Derecho del Trabajo•.
- Instituciones de Derecho Financiero•.
- Instituciones de Derecho Civil, 2.º•.
- Filosofía y sociología del Derecho•.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de septiembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo y el informe favorable del Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente, y hasta tanto se inicie la reforma educativa en la Enseñanza Superior, lo siguiente:

1.º En la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo se establecerán dos opciones: «Historia general» e «Historia del Arte».

2.º El plan de estudios de dicha Sección quedará como a continuación se indica:

Tercer curso

Materias comunes

- Prehistoria general y Arqueología•, tres horas semanales.
- Historia antigua universal•, tres horas semanales.
- Prehistoria e Historia antigua de España•, tres horas semanales.

Opción «Historia general»:

- Antropología y Etnología•, tres horas semanales.
- Epigrafía y Numismática•, tres horas semanales.
- Geografía general•, tres horas semanales.

Opción «Historia del Arte»:

- Artes del mundo clásico•, tres horas semanales.
- Artes de la baja romanidad y del Oriente medieval•, tres horas semanales.
- Estética aplicada y comentario de obras artísticas•, tres horas semanales.

Cuarto curso

Materias comunes

- Historia universal de la Edad Media•, tres horas semanales.
- Historia medieval de España•, tres horas semanales.
- Geografía de España•, tres horas semanales.

Opción «Historia general»:

- Paleografía y Diplomática•, tres horas semanales.
- Historia del arte medieval•, tres horas semanales.
- Latín medieval•, dos horas semanales.

Opción «Historia del Arte»:

- Artes del Prerrománico, Románico y Gótico•, tres horas semanales.
- Artes del Renacimiento•, tres horas semanales.
- Musicología e Iconografía•, tres horas semanales.

Quinto curso

Materias comunes

- Historia universal moderna•, tres horas semanales.
- Historia universal contemporánea•, dos horas semanales.

Opción «Historia general»:

- Historia moderna de España•, tres horas semanales.
- Historia contemporánea de España•, dos horas semanales.
- Historia del arte moderno y contemporáneo•, tres horas semanales.

Opción «Historia del Arte»:

- Historia de América•, tres horas semanales.
- Geografía descriptiva•, tres horas semanales.

Opción «Historia del Arte»:

- Artes Barroco y Rococó•, tres horas semanales.
- Artes de los siglos XIX y XX•, tres horas semanales.
- Arte americano•, tres horas semanales.
- Comentario de textos y Metodología•, dos horas semanales.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas normas estime oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 21 de septiembre de 1971, relativa a la creación de dos unidades escolares de Educación Especial en el Principado de Andorra.

Ilmos. Sras.: Visto el expediente incoado para la creación en el Principado de Andorra de dos unidades escolares de Educación Especial para niños y niñas subnormales;

Resultando que la petición se formula por el Patronato «Nuestra Señora de Meritxell», que está compuesto por varias personalidades de nacionalidad española y con residencia en Andorra y de nacionalidad andorrana, avalados por el Consejo General de los Valles; que el objetivo de dicho Patronato es fomentar la creación de Centros e Instituciones Pedagógicas para la educación y recuperación de los niños subnormales residentes en los Valles de Andorra;

Vistos los informes de la Inspección Especial de las Escuelas Españolas de Andorra, el de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, el de la Oficina Técnica de Educación Especial del Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando, por una parte, suficientemente demostrada la necesidad de un Centro español para niños deficientes en el Principado de Andorra, y, por otra parte, la necesidad de que España no descuide las atenciones educativas de la población de los Valles, dada la vinculación de intereses y efectiva entre el Principado y España,

Este Ministerio ha resuelto crear en la localidad de Andorra la Vieja, del Principado de Andorra, un Centro de Educación Especial para niños y niñas subnormales residentes en aquellos valles. En consecuencia, se adoptarán las medidas adecuadas y pertinentes en lo respectivo a personal y dotaciones y material para que dichas unidades escolares entren en funcionamiento.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmos. Sres. Directores general de Personal y de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Cortés Miró y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Cortés Miró y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Joaquín Cortés Miró, don Miguel Blanes Segura, don Vicente Martínez Romero, don Angel Liébana Hernández, don José Bellmut Rivas, don Juan Real Balaguer, don Salvador Sagrado Soler, don Eduardo Carvajal Moneris, don Manuel García Martínez, don José Galiana Barberá, don José Navarro Burgos y don Carlos Somoza Giménez, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria de la dictada en once de junio del mismo año por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, así como el expediente en que se dictaron, por no ser conformes a derecho, reservando a los recurrentes los derechos y acciones que les correspondan en la vía laboral, y sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Martín Escorihuela.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 1 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Martín Escorihuela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a anular el acta de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, levantada a la Empresa «José Martín Escorihuela», titular de la mina de lignito «La Cañizara», por los defectos formales que se apuntan, y estimando el recurso interpuesto por la representación de expresada Empresa, debemos declarar, como declaramos, nulas, por ser contrarias a derecho, las resoluciones recurridas, dictadas por la Dirección General de Previsión el trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y la de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel de treinta y uno de mayo del mismo año, así como el acta de veintiocho de marzo anterior, y absolvemos a la Entidad recurrente de la reclamación de setenta y cuatro mil setecientos ochenta pesetas con cinco céntimos, por los conceptos que figuran en aquélla; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Roldán Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Roldán Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones practicadas, a partir de la interposición de los recursos de alzada números 1.845 y 1.846 de 1968, promovidos contra las resoluciones de la Comisión Central de Reclamaciones de 15 de noviembre de 1968, mandando retrotraer el expediente a dicho momento, a fin de que, cumpliendo lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se dé traslado de aquéllos a la demandante y se resuelvan con arreglo a derecho por el Ministerio de Trabajo, cuyas resoluciones de 20 de febrero de 1969 se dejan sin efecto, así como lo dispuesto en ejecución de las mismas por el Servicio de Ordenación Sanitaria, en escrito número 4.360, de 18 de marzo siguiente; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Eduardo de No Louís.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.